



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-010-002-13**, derivado de la revisión a los ingresos, recibos de Caja General y depósitos bancarios de esa Corporación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la entidad; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las áreas de ingresos; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración de la Corporación de Zonas Francas, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-15

proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría revelan debilidades de control interno consistentes en la falta de normativas y políticas que regulen los procedimientos aplicables a los ingresos recibidos en concepto de patrocinio del CDI; el Manual de Procedimiento de ingresos no incluye tarifas de cobro en concepto de patrocinio del CDI, carné de derecho de acceso, parqueo de contenedores y alquiler de kioscos; facturas anuladas trituradas y eliminadas físicamente; y, contabilización incorrecta de Nota de Débito; concluyendo el Informe de Auditoría que la administración de la Corporación de Zonas Francas está implementando medidas correctivas derivadas de los hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-010-002-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, derivado de la revisión a los ingresos, recibos de Caja General y depósitos bancarios de esa Corporación por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce que se ha examinado; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-15

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.